

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2020 - 0008

JOSE URREGO <josericardourregogarcia@gmail.com>

Jue 4/08/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde por medio del presente adjunto escrito de reposicion.

Cordialmente,

--

José Ricardo Urrego García

josericardourregogarcia@gmail.com

Cel 316 454.3301



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

**JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

RADICADO: 110013103023 2020 00 008 00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: RECIBANC S.A.S.
VS: TRANSPORTES SANCAR S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN Y RAMIRO ALONSO
SANABRIA GÓMEZ
ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTO 29 DE
JULIO DE 2022.

JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y, estando dentro del término procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto adiado 29 de julio del presente año, notificado por estado 1 de agosto hogaño, bajo los siguientes:

ARGUMENTOS:

1. Discrepo del argumento esbozado por su despacho, respecto a la exoneración de la carga procesal impuesta en audiencia realizada el pasado 23 de febrero, toda vez, que como se trato de una prueba de oficio, al tenor del inciso 2º del artículo 169 del C. G. del Proceso, dice:

"Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso."

2. Fincado en dicha disposición, el apoderado que asistió a la audiencia, no hizo ninguna acotación, máxime porque en el momento no le era viable, verificar si toda la documentación solicitada, estaba o no disponible para

allegarla ulterior, o sea, dentro del interregno otorgado para cumplir con dicha carga impuesta.

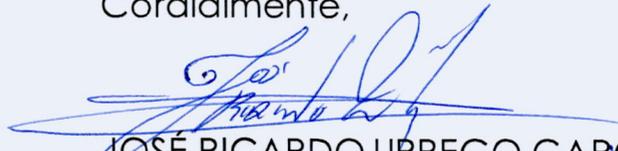
3. Explicaciones, suficientes para solicitar de usted, señor Juez, relevar a mí mandante de las demás pruebas documentales pedidos por su digno estrado judicial y, que no se encuentran en poder nuestro.

Lo anterior, por cuanto nadie esta obligado a lo imposible., conforme lo ha iferado la Corte Constitucional, en sentencia T-464 de 1996.1

PETICIÓN

Con base en lo precedente, sin más glosas que a la postre resultan superfluas, pido de usted se sirva REVOCAR y en efecto, tener por cumplida la prueba de oficio con los documentos incorporados.

De usted, me suscribo,
Cordialmente,



JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA
C.C. No. 1.033.709.380 de Bogotá D.C.
T.P. NO. 307.009 del C. S. de la Judicatura.
Email: josericardourregogarcia@gmail.com
Móvil: 31 64543301

SM: 4579

MAR. 15. 2022

1 T-464 de 1996 *“el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte actualmente imposible”*